

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 5/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR FRANCISCO RÍOS MARTÍNEZ

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Modulo de Acceso GTO/02, Francisco Ríos Martínez, el veintinueve de enero de dos mil diez, requirió el **video de las jornadas de actualización jurisprudencial en materia agraria, llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero de 2010, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación.**

II. El dos de febrero de dos mil diez, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó la apertura del expediente número DGD/UE-A/014/2010 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se girara el oficio DGD/UE/0244/2010 dirigido al titular de la Dirección General del Canal Judicial, solicitándole verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

III. En respuesta, mediante oficio DGCCJ/0109/2010 de tres de febrero de dos mil diez, el titular de la Dirección General del Canal Judicial, informó:

En atención a su oficio (õ) le comunico que la información requerida por Francisco Ríos Martínez (õ)

No es posible proporcionar dicha información, ya que el video se encuentra temporalmente reservado, por estar en etapa de postproducción, producción y edición.

El video solicitado podrá ser proporcionado al peticionario, una vez que se haya transmitido y retransmitido en la señal del Canal Judicial, esto de acuerdo con la resolución 66/2009 emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Décima Séptima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el trece de mayo de dos mil nueve, sobre ~~la~~ imposibilidad material de dar acceso a los gobernados al material videográfico que se encuentra en proceso de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que en el primer supuesto no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no se trata de un documento final y, en

consecuencia en el segundo supuesto no ha sido difundido por el referido medio de comunicación, por lo tanto se debe considerar como información temporalmente reservada en aras de la calidad de la información y del funcionamiento mismo del Canal Judicial +

Por lo tanto, en cuanto dichos materiales videográficos estén terminados en su postproducción y sean emitidos al aire en la señal del Canal Judicial, podrán poner a disposición del peticionario.+

IV. El nueve de febrero de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida a efecto de emitir respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada por Francisco Ríos Martínez, remitió el expediente DGD/UE-A/014/2010 al Secretario del Comité para que lo turnara al correspondiente integrante para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, lo cual se realizó en proveído del **veintidós** de febrero de dos mil diez, a la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Debido a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, mediante proveído de misma fecha, se determinó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones I y II del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que el órgano al que correspondió responder la respectiva solicitud manifestó que la información requerida es reservada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó en disco compacto el **video de las jornadas de actualización jurisprudencial en materia agraria, llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero de 2010, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación**, respecto de lo cual, el titular de la Dirección General de Canal Judicial informó la imposibilidad de dar acceso al material videográfico pues se encuentra en etapa de postproducción, producción y edición, por lo que se trata de información reservada, en la inteligencia de que podrá ser proporcionado al peticionario en cuanto se haya transmitido y retransmitido en la señal del Canal Judicial de la Suprema Corte Justicia de la Nación.

Lo anterior, informa el titular de la Dirección General, de conformidad con el criterio adoptado por este Comité al resolver la Clasificación de Información 66/2009-A, el pasado 13 de mayo de 2009, en el sentido de que no puede concederse el acceso al material videográfico que se encuentre en etapa de edición y que no ha salido al aire en las transmisiones del Canal Judicial, ya que, por un lado, no es material que se encuentre debidamente integrado y procesado, por lo que no es posible considerarse como documento final y, por otro lado, toda vez que dicho material no ha sido difundido por el referido medio de comunicación debe considerarse información reservada, en aras de garantizar la calidad de la información, así como el funcionamiento mismo del Canal Judicial.

En tal virtud, debe tenerse en cuenta que, en primer término, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental puede concluirse, que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que existe un pronunciamiento expreso del titular de la Dirección General del Canal Judicial sobre los motivos de la no disponibilidad de la información y que, en términos del artículo 141 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, dicha

Dirección General es la encargada de producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación; realizar la cobertura televisiva de eventos que se desarrollen en los distintos órganos del Poder Judicial de la Federación; conservar y asegurar la adecuada catalogación de las videograbaciones realizadas; por lo que dicha área es la unidad administrativa facultada para manifestarse respecto de la información solicitada.

En consecuencia, debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General del Canal Judicial, al informar que no es posible acceder a la información solicitada, toda vez que el video de las jornadas de actualización jurisprudencial en materia agraria llevadas a cabo los días 27, 28 y 29 de enero del año en curso, en el área de murales del Edificio Sede de la Suprema Corte Justicia de la Nación, se encuentra en etapa de postproducción, producción y edición, por lo que con fundamento en el criterio adoptado previamente por este Comité al resolver la CI 66/2009-A, dado que es material que no ha sido debidamente integrado y procesado ni a la fecha se ha difundido en la señal del Canal Judicial, se trata de información reservada en aras de garantizar la calidad de la información y funcionamiento del Canal Judicial.

Con independencia de lo anterior, al haber concluido el proceso de postproducción del material videográfico solicitado, y transmitido al aire en el Canal Judicial, dicha dirección general la remita a la Unidad de Enlace para que ésta la ponga a disposición del solicitante, previo pago que acredite haber hecho de acuerdo con la modalidad que eligió.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe del titular de la Dirección General del Canal Judicial, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del peticionario la información solicitada, en los términos señalados en la parte final de la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General del Canal Judicial de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del veinticuatro de febrero de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente, del Jurídico Administrativo y del Secretario General de la Presidencia. Ausentes: el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la Presidente y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y
PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**